

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00485.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante.

Reconócese a la Dra. JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO como apoderada judicial del demandado, señor MARCO TULIO PARADA QUINAYA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que el señor MARCO TULIO PARADA QUINAYA, conoce la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora ALEJANDRA MONTAÑEZ ROBAYO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MARCO TULIO PARADA QUINAYA, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 1° de octubre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.


Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;


R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor MARCO TULIO PARADA QUINAYA, del auto admisorio de la demanda de fecha 1° de octubre de 2021 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

corresponda respecto de la contestación de demanda presentara por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd7fa9d0c039906e08fc7582e0cade31c2ce9a3d87608905e27ab4f661f4c2c**

Documento generado en 07/12/2021 03:09:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>